

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora

Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

E. S. D.

Ref.: MEMORIAL – RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO N°: 68001 - 31 - 03 - 003 - 2021 - 00090 - 02

DEMANDANTE: FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

**DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.088.657 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 191.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad demandante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el número de NIT. 890.212.568 - 0, estando dentro del término legal y oportuno procedo, mediante el presente escrito interpongo y sustento ante su despacho Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 03 de febrero de 2025, y procedo por medio del presente escrito, a sustentar dicho recurso, así:

CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. El día 03 de febrero de 2025, la Magistrada Sustanciadora, Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA, profiere auto por medio del cual declara desierto por falta de sustentación el Recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en contra de la sentencia que fue proferida por parte del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Con base en la decisión plasmada en el auto de fecha 03 de febrero de 2025, por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - FAMILIA, el suscrito se permite mencionar que interpuso Recurso de Apelación en contra de la sentencia proferida el día 12 de noviembre de 2024 por medio de la cual el **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** resolvió:

*“(…) PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito primera “PRESCRIPCIÓN” propuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y segunda “PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO” propuesta por BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. dentro de este asunto declarativo que en su contra les promovió la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** tal y como se precisó en las consideraciones de esta sentencia.*

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito cuarta titulada “INEXISTENCIA COBERTURA PARA EL HECHO RECLAMADO POR DEVENIR DE UN FALLO EN EL QUE FUE ABSUELTA LA ASEGURADORA” propuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la sexta titulada “FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 3810214000055 invocada por BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., todo lo cual implica negar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en procedencia.

TERCERO: No estudiar las demás excepciones de fondo ni la objeción al juramento estimatorio por innecesario.

CUARTO: CONDENAR en las costas de esta instancia a la parte actora y a favor de las demandadas, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) líquídense por conducto de la secretaría de este Juzgado.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares en el evento en el que se hayan decretado, líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta sentencia, previas las anotaciones y registros del caso. (...)”

El Recurso de Apelación fue interpuesto el día 15 de noviembre de 2024, por medio de correo electrónico dirigido al **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, Recurso con el cual se realizó la respectiva sustentación respecto a los reparos que se tenían en contra de la decisión tomada por el Juzgado en mención, razón por la cual el suscrito ya le había dado cumplimiento a la sustentación respectiva.

En atención al escrito de sustentación del Recurso de Apelación, el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA profiere auto de fecha 19 de noviembre de 2024, por medio del cual concede el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo en contra de la sentencia de primera instancia, interpuesto por el suscrito en representación de la parte demandante, la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, por tanto, se menciona que el suscrito sustentó en debida forma el Recurso de Apelación y el escrito respectivo no fue tenido en cuenta por parte del Honorable Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición se interpone en contra del auto de fecha 03 de febrero de 2025, por el cual declara desierto por falta de sustentación el Recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en contra de la sentencia que fue proferida por parte del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bucaramanga, atendiendo a lo contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, ruego al Honorable Tribunal acceda al recurso de reposición, interpuesto mediante el presente escrito y declare en su decisión lo siguiente:

1. ADMITIR el presente escrito que sustenta el recurso de reposición en contra del auto proferido el día 03 de febrero de 2025, por el cual declara desierto por falta de sustentación el Recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en contra de la sentencia que fue proferida por parte del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bucaramanga.

2. REVOCAR en su totalidad el auto proferido el día 03 de febrero de 2025, por el cual declara desierto por falta de sustentación el Recurso de Apelación interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA en contra de la sentencia que fue proferida por parte del Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Bucaramanga.

3. Como consecuencia de lo anterior, solicito al Honorable Tribunal realizar la revisión y estudio del contenido del escrito de la sustentación del recurso de apelación, que fue radicada por parte del suscrito el día 15 de noviembre de 2024.

Agradezco su colaboración.

De la Honorable Magistrada,

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS

C.C. 80.088.657 de Bogotá D.C.

T.P. 191.579 del C.S. de la J.